

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01169 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MAZUREN II - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra la señora **EDITH SANCHEZ CUELLAR** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$804.000.00 m/cte., por concepto las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde 1º de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por \$268.000.00 m./cte. cada una, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante.

b).- \$3.864.000.00 m/cte., por concepto las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, por \$322.000.00 m./cte. cada una, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante.

c).- \$3.864.000.00 m/cte., por concepto las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde 1º de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por \$322.000.00 m./cte. cada una, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante.

d).- \$3.864.000.00 m/cte., por concepto las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por \$322.000.00 m./cte. cada una, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante.

e).- \$4.092.000.00 m/cte., por concepto las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, por \$341.000.00 m./cte. cada una, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante.

f).- \$3.285.000.00 m/cte., por concepto las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde 1° de enero de 2021 al 31 de septiembre de 2021, por \$365.000.00 m./cte. cada una, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante.

g).- \$57.000.00 m/cte., por concepto de retroactivo de las cuotas de administración para el año 2020, contenidos en el certificado de deuda allegado como base de recaudo ejecutivo.

h).- \$231.840.00 m/cte., por concepto de incremento de las cuotas de administración del 1 de abril al 31 de mayo de 2018, contenidos en el certificado de deuda allegado como base de recaudo ejecutivo.

i).- \$1.096.305.00 m/cte., por concepto de cuotas extraordinarias de los meses de marzo y diciembre de 2018, marzo de 2019 y septiembre de 2020, discriminadas en la certificación allegada como base de la acción.

j).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en los literales anteriores, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el día 1° de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

k).-Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. art. 88).

l).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Señalar la hora de 09:00 del día tres (03) del mes de febrero de 2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de enero de 2022
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa99c1bce6051f86e88200bd835d2c7667d4e9bfb62d940793c54dea98c2fc2**

Documento generado en 18/01/2022 12:25:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>